

PROCESO N°12.477-2013-JCM.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE
SANTIAGO.-
SANTIAGO, Veinticinco de Febrero del año Dos Mil
Catorce.-

VISTOS:

A fs.1 rola denuncia infraccional formulada por don JUAN LUIS ROJAS ZEPEDA en contra de don ALVARO CASANOVA MAQUINARIAS LIMITADA representada legalmente por don ALVARO CASANOVA, por infracción al artículo 3 y 23 de la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

A fs.6 rola demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don JUAN LUIS ROJAS ZEPEDA en contra de don ALVARO CASANOVA MAQUINARIAS LIMITADA representada legalmente por don ALVARO CASANOVA solicitando el pago de los perjuicios que valora en \$300.000.- por daño moral, más reajustes, intereses y costas; demanda notificada a fs.13;

A fs.8 rola formulario único de atención de público;

A fs.9 rola fotocopia simple de boleta de ventas y servicios;

A fs.10 comparece y presta declaración de don JUAN LUIS ROJAS ZEPEDA, cédula de identidad N°3.390.837-7, pensionado, domiciliado en Pasaje Curalí N°0384, Villa Los Héroes, Maipú;

A fs.28 rola contesta querella y demanda;

De fs.30 a fs.46 rola Diagnostico y limpieza de inyectores, Manual de Operación;

A fs.47 rola acta de comparendo de contestación y prueba y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.-Que don JUAN LUIS ROJAS ZEPEDA denunció a don ALVARO CASANOVA MAQUINARIAS LIMITADA representada legalmente por don ALVARO CASANOVA BOLIVAR SEGUNDO MIRANDA RUZ, por haber

esta última infringido la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

2°.- Que la infracción se hace consistir en deficiente servicio de venta de una maquina inyectora TESTER (STAND) ya que traía el manual en inglés y no en español infringiendo con su conducta lo dispuesto en los artículos 3 y 50 D de la Ley 19.496;

3°.-Que la parte de ALVARO CASANOVA MAQUINARIA LIMITADA no le consta la efectividad ya que todas y cada una de las máquinas que ACO Maquinarias vende cumplen con todos los requisitos técnicos ordenados por la SEC y con los manuales o instructivos que contempla la ley del Consumidor.

Nunca han estado en conocimiento de ACO Maquinarias sino hasta la notificación de la presente demanda.

La empresa no ha incurrido en falla ni deficiencia en relación a la entrega de la información básica comercial, por lo que no existe conducta negligente que produzca un menoscabo al consumidor;

4°.- Que la parte denunciante y demandante no rindió prueba suficiente para acreditar fehacientemente la forma en que ocurrieron los hechos denunciados.-

5°.- Que del mérito del proceso no se infiere necesariamente que el denunciado y demandado haya incurrido en infracciones a la Ley 19.496, Sobre Protección al Consumidor;

6°.- Que nadie puede ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios de prueba legal la convicción de que realmente se ha cometido un hecho sancionable y en el que le ha correspondido participación y responsabilidad al inculpado;

7°.-Que en mérito de lo expuesto deberá rechazarse la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don JUAN LUIS ROJAS ZEPEDA en contra de don ALVARO CASANOVA MAQUINARIAS LIMITADA

representada legalmente por don ALVARO CASANOVA, sin costas;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en las Leyes 18.287 y 19.496;

SE DECLARA:

EN MATERIA INFRACCIONAL:

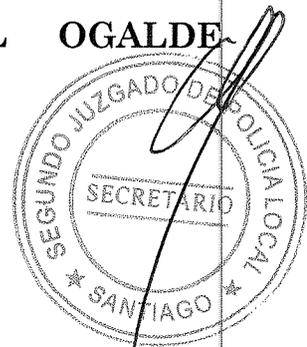
Que se rechaza la denuncia infraccional deducida por don JUAN LUIS ROJAS ZEPEDA en contra de don ALVARO CASANOVA MAQUINARIAS LIMITADA representada legalmente por don ALVARO CASANOVA, sin costas.-

EN MATERIA CIVIL:

Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don JUAN LUIS ROJAS ZEPEDA en contra de don ALVARO CASANOVA MAQUINARIAS LIMITADA representada legalmente por don ALVARO CASANOVA, sin costas.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**DECRETADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-
SECRETARIA ABOGADO: SRA. ISABEL OGALDE RODRIGUEZ.-**



Handwritten marks or scribbles in the top right corner.

Faint, illegible text or markings in the center of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

